



L N° 0222979

ANTONIO VEJARANO

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

C e r t i f i c a : que en la solicitud presentada por el doctor Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Eloy Ledesma sobre transacción por indemnización de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia doctor José Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas: - - - - -

RECURSO DE FOJAS CUATRO : -- Transacción.- Señor Juez: -- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razón- y Eloy Ledesma, por derecho propio, a usted decimos: - - - - -

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el mes de setiembre de mil novecientos veinticuatro como planillero hasta el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, percibiendo el haber mensual de Ciento treinta soles oro. - - - - -

Por razones de orden personal ha decidido retirarse del empleo, poniendo fin a sus servicios; y a tal fin debiendo abonarsele sus indemnizaciones, ha sido liquidada el monto de éllas, resultando que la Empresa Agrícola Chicama Limitada, debe cubrir la suma de Dos mil doscientos diez soles oro por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho y que representa exactamente el valor de diecisiete sueldos por diecisiete años de servicios; con cuya cantidad el recurrente Eloy Ledezma reconoce que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada que son los mismos que se expresan en el párrafo anterior sin que quede nada pendiente contra la expresada Empresa por este concepto, que cumple en forma estricta con las disposiciones de la ley de la materia.- - - - -

En tal virtud interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en

AA-HC61.1

CA: 1

DO: 116

FS: 3





formular el pago de las indemnizaciones que hace a su empleado con la intervención del Poder Judicial; ambas partes concurrentes, de común acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentación de la ley del empleado; a cuyo efecto el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y uno c/. Banco Popular y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de soles oro dos mil doscientos diez, por indemnizaciones como se ha expresado en el párrafo anterior. - - - - -

- - - El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposición de don Eloy Ledezma, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la ley número cuatro mil novecientos dieciséis y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve. - - - - -

Igualmente y en cumplimiento de las disposiciones de las mismas leyes la Empresa Agrícola Chicama Limitada ha hecho entrega en esta misma fecha a su ex-empleado señor Eloy Ledesma de las pólizas de seguro sobre su vida otorgada por la Compañía "El Porvenir" tomada por dicha Empresa, por la suma que corresponde a su proporción del sueldo de los últimos cuatro años percibidos por dicho señor Ledesma, de modo que sobre el particular queda igualmente cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada. -- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega. -- Gamarra trescientos veintiseis. -- Trujillo, enero siete de mil novecientos cuarentidos. -- Elías Iturri L. V. --- E. Ledesma G. --





SERIE I N° 0222980

dos

2

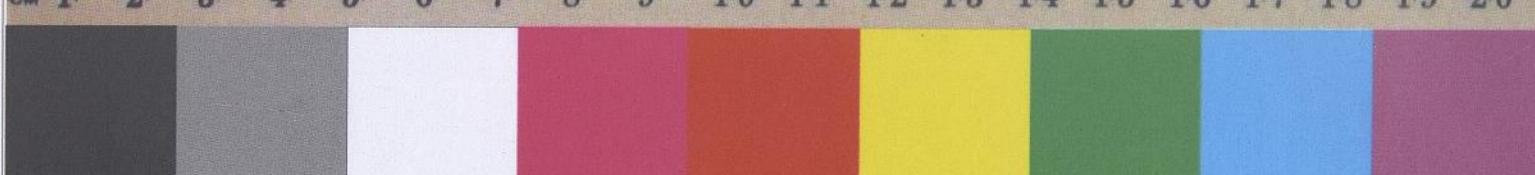
AUTO APROBATORIO DE FOJAS CINCO : -- Trujillo, enero catorce de mil novecientos cuarentidos. -- Autos y Vistos; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razón, en mérito de dicho poder, téngase al doctor Elías Iturri L. V., por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en mérito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elías Iturri L. V., como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Eloy Ledesma, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarándose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entre gúese el cheque acompañado por la suma de dos mil doscientos diez soles oro, debidamente endosado a don Eloy Ledesma, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega; y otórguese por el actuaria la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace saber. --- del Castillo. --- Vejarano. -----

DILIGENCIA DE ENTREGA DE FOJAS CINCO Y UELTA: -- En Trujillo, enero quince de mil novecientos cuarentidos, a las diez del día el infrascrito actuaria en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a don Eloy Ledesma del cheque número ciento setentiocho mil setecientos sesentuno, cargo Banco Popular del Perú y endosado a su orden por la suma de dos mil doscientos diez soles oro y dándose por recibido el expresado Eloy Ledesma de la citada suma firma la presente diligencia, soy fe. -- E. Ledesma G. --- Antonio Vejarano. -----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. -- Trujillo nro. dieciseis de mil novecientos cuarentidos. --

ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*

Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 31 de enero de 194².

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Eloy Ledezma
indemnizaciones

Muy señoresmios:

Les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.2210.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.
a/:

Elias Iturri L.V.

